



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nit: 892.400.038-2

# DECRETO No. 0134 - - - / ( 19 MAR 2020 )

“Mediante el cual se adoptan medidas de prevención internas para mitigar el riesgo de propagación del virus COVID-19 en las dependencias de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal, y en especial las contenidas en los artículos 2, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, los Decretos 0128, 0129 y 0131 de 2020, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución Política de 1991 en su Artículo 305: “Son atribuciones del gobernador: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (ii) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se han impartido instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, se expedieron los Decretos 0128, 0129 y 0131 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública y la urgencia manifiesta respectivamente, lo que permite adoptar medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19.).

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, dispuso de unas competencias extraordinarias de policía de los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 fijó la jornada máxima legal de trabajo en cuarenta y ocho (48) horas semanales, limite dentro del cual, las entidades pueden fijar el horario de trabajo.

Que en el numeral 2°, artículo 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso la obligación de garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la

*Handwritten signature*



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nit: 892.400.038-2

semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, ante la crisis sanitaria, se ha dispuesto la necesidad de modificar de manera temporal el horario laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En consecuencia, se,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** *MODIFÍQUESE* temporalmente la jornada ordinaria laboral para los empleados y trabajadores oficiales de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARAGRAFO UNICO.** Para lo anterior, cada jefe y los secretarios de las distintas dependencias, dividirá el total de su personal de planta global y flexible en dos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 29 de mayo de la presente anualidad de la siguiente manera: (1) Una parte del personal seleccionado, trabajará en jornada de 8:00 A.M. a 12:00 M. y (2) el personal restante, de 12:00 M a 4:00 PM. La elección del personal y su respectiva distribución será una facultad discrecional de cada Jefe o Secretario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a los empleados y trabajadores oficiales que prestan sus servicios a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para laboral únicamente las jornadas antes mencionadas.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés, Islas, **19 MAR 2020**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

Revisó y aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: R.G.E